DE IUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION SEIS

VALENCIA

Teléfono: 96.192.90.45 Fax: 96.192.93.45

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO - 001333/2015 - N.I.G.: 46250-43-1-2015-0038326.

INFORMACION DE DERECHOS AL DETENIDO

En Valencia a veinte de abril de dos mil quince.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que, teniendo a mi presencia al detenido del art. 520 de la L.E.Criminal.

Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten, y especialmente de los siguientes:

- -Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.
 - -Derecho a no declarar contra sí mismo, y a no confesarse culpable.
 - -Derecho a designar Abogado y en caso de no hacerlo le será designado de oficio.

Manifiesta que designa al **letrado** DE OFICIO D/Dña. FRANCISCO BERNAL PASCUAL con domicilio en Calle SALAMANCA,14 10ª VALENCIA, con FAX 963.347.345, colegiado Núm. 7579 y en cuanto al Procurador solicita sea de oficio en su día.

Dicho letrado designa como su domicilio a efectos de notificaciones y traslado de documentos, de conformidad con la exigencia contenida en el nº 3 del art. 788 de la L.E.Criminal, el anteriormente indicado.

Igualmente manifiesta que NO desea ser reconocido por el médico forense.

Seguidamente el detenido es informado del contenido del articulo 789-4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, requiriéndole para que designe un domicilio en España donde puedan notificársele las resoluciones que recaigan en el presente procedimiento, o en su caso, designe a una persona, con su correspondiente domicilio, que las pueda recibir en su nombre, advirtiéndole que la citación que se haga en el indicado domicilio, o persona, permitirá la celebración del juicio en su AUSENCIA si la pena que se solicita no exceda de DOS AÑOS de privación de libertad, o de seis años si fuera de distinta naturaleza, manifestando que a los efectos referidos designa el domicilio de

Y en prueba de quedar enterado de dichos derechos, firma conmigo, entregándosele una copia; de lo que doy fe.



Ldo

JUZGADO DE INSTRUCCION SEIS

VALENCIA

Teléfono: 96.192.90.45 Fax: 96.192.93.45

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO - 001333/2015 -

N.I.G.: 46250-43-1-2015-0038326.

INFRACCIÓN DE LA LEY DE EXTRANJERIA

AUTO NO INTERNAMIENTO

En VALENCIA a, veinte de abril de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por oficio de la Jefatura Superior de Policia de fecha 20 de abril de 2.015 se solicitó autorización para proceder al internamiento de MARIA Por el Ministerio Fiscal se informa que no estima necesario el internamiento y la defensa se adhiere.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- Que tratándose el internamiento de una medida cautelar privativa de libertad, la misma debe ser interpretada de modo restrictivo, y como ultima ratio en caso de no pueda acordarse cualquier otra medida que garantice el cumplimiento de la resolución administrativa que recaiga en el expediente de expulsión.

En el presente supuesto, MARIA de la comparta de la detenido acredita arraigo en España, medios de vida o sustento proporcionado por un tercero, lugar donde se encuentra acogido y reside, por lo que allí puede notificársele la resolución que se dicte en su momento.

No obstante no concurriendo las circunstancias previstas en el artículo 62 de la L.O. 2/2009 de 11 de diciembre, procede su denegación, autorizando no obstante al instructor del expediente administrativo para que adopte alguna de las medidas cautelares que establece el artículo 131.6° del mismo Reglamento antes citado, tales como:

- a) Retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al intersado de recibo acreditativo de tal medida.
- b) Presentación periódica ante el instructor del expediente o ante otra autoridad que éste determine los días que, en atención a las circunstancias personales, familiares o sociales del expedientado, se considere aconsejable.
- c) Residencia obligatoria en lugar determinado.

En atención a lo expuesto:

DISPONGO: Que procede DENEGAR el internamiento de MARIA acordando su puesta en libertad, sin perjuicio de que por el instructor del expdiente se adopten cualquiera de las medidas

cautelares fijadas en el artículo 131.6 del R.D. 2393/04.

Notifíquese al interesado con instrucción de sus derechos, y expídase testimonio de la presente resolución que con atento oficio se remitirá al Ilmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reforma ante este

Juzgado en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. don RAFAEL CARBONAL ROSALEÑ, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Valencia, doy fe.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En Valencia, fecha ut supra.

Seguidamente, cumpliendo lo acordado y teniendo a mi presencia al detenido MARIA CELESTINA CHALCO LOZA y al/os Letrado/s que le/s asiste/n, le notifiqué en legal forma el anterior auto, con expresión de los recursos que contra el mismo cabe, firmando conmigo en prueba de ello a continuación; y doy fe.

Letrado Francisco Bernal Pasmal

JUZGADO DE INSTRUCCION SEIS

VALENCIA

Teléfono: 96.192.90.45 Fax: 96.192.93.45

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO - 001333/2015 - .

N.I.G.: 46250-43-1-2015-0038326.

Contra: MARIA

Letrado: BERNAL PASCUAL, FRANCISCO

Procurador: Letrado: Procurador:

AUTO SOBRESEIMIENTO LIBRE

En Valencia, a veinte de abril de dos mil quince.

HECHOS

UNICO.- En el día de la fecha, encontrándose este Juzgado de Instrucción en servicio de guardia, se han incoado las presentes Diligencias Urgentes en virtud de atestado instruido por la Brigada Extranjeros, con base en los hechos que se detallan, imputando a MARIA

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- De las diligencias de investigación practicadas se evidencia que el hecho que ha dado motivo a la formación de la causa no es constitutivo de infracción penal.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 798.2, 779.1.1ª y 637.2° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar el Sobreseimiento Libre de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO: Se decreta el SOBRESEIMIENTO LIBRE de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, demás partes personadas, así como a quienes pudiera causar perjuicios, aunque no se hayan mostrado parte en la causa, previniendoles que contra la misma pueden interponer recurso de reforma y/o apelación en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma el/a Ilustrísimo Señor, RAFAEL CARBONA ROSALEÑ, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Valencia. Doy fé.